

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: "El sujeto obligado incumple con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de la materia vigente al no publicar en su portal electrónico [coj.gob.mx/boletín](http://coj.gob.mx/boletin) las listas de acuerdos y el boletín judicial de los partidos judiciales foráneos; es decir, los que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Guadalajara y distintos al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco..."

RESPUESTA DE LA UTI: Señala que cumple con la obligación contenida en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, consistente en publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda. Toda vez que el Boletín Judicial está publicado en el sitio web y en el link <http://www.cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos> lo anterior respecto de los Juzgados del Primer Partido Judicial, con excepción de los juzgados penales, y cuentan con la publicación permanente de fácil acceso y comprensión para toda la población, con la actualización de cuando menos una vez al mes de la información fundamental que le corresponda. Y que por otro lado, los juzgados en materia penal ubicados en Puente Grande y la totalidad de los juzgados foráneos, si bien es cierto que no cuenta con la publicación en internet, también lo es, que cumplen con la obligación referida, al exponer la información en lugar visible y accesible para el público en general, de manera permanente en las localidades de los juzgados.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia, toda vez que el sujeto obligado reconoce que respecto a los Juzgados Foráneos y los Penales ubicados en Puente Grande, Jalisco, no se cuentan con los medios necesarios para realizar las publicaciones previstas por el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios; por lo que se le requiere para que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de internet, en específico en lo relativo a la información fundamental, en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, debiendo de publicar una leyenda en la cual se establezca como mínimo el hecho de que dicha información fundamental (relativa al Boletín Judicial) se encuentra disponible para la consulta del ciudadano en las instalaciones de cada uno de los juzgados ajenos al Primer Partido Judicial en el Estado, así como las respectivas de los Juzgados Penales ubicados en Puente Grande Jalisco, de lunes a viernes en un horario de las nueve a las quince horas, es decir, como se puede acceder a la publicación de los acuerdos pronunciados por los Juzgados Foráneos y los Penales ubicados en Puente Grande, Jalisco.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 204/2015.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

RECORRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 02 de septiembre del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **204/2015**, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escrito presentado el día 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, recibido con folio 02536, ante la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por actos u omisiones que a continuación se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

“...
El sujeto obligado incumple con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, al no publicar en su portal electrónico ccj.gob.mx/boletín las listas de acuerdos y el boletín judicial de los partidos judiciales foráneos; es decir, los que se encuentran fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara y distintos al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, fecha de consulta 23 de marzo de 2015...”(Sic)

2. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, acordó la admisión del recurso de transparencia interpuesto en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, registrado bajo número de expediente **204/2015**, mismo que se ordenó turnar a la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

En dicho acuerdo se requirió al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso de transparencia.

3. El día 13 trece de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente **204/2015**, interpuesto por el ahora recurrente en contra del referido sujeto obligado, remitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Los acuerdos descritos en los puntos 2 dos y 3 tres de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/484/2015, ante la Dirección de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de abril del año en curso, según consta a foja 6 seis de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 21 veintiuno de abril del presente año, el sujeto obligado remitió su informe mediante oficio 566/2015, ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y recibido con folio número 03019. En dicho informe de contestación en lo que aquí interesa, el sujeto obligado realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

EXPONER:

Que mediante las pruebas que se anexan al presente informe y que se describirán con posterioridad, me presento a rendir INFORME DE CUMPLIMIENTO a la Resolución del Recurso de Transparencia 204/2015, en tiempo y forma, en el cual se manifiesta desde este momento, que este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco como sujeto obligado a través de la Dirección de Transparencia e Información Pública CUMPLE con la publicación de la información fundamental que debe estar publicada de manera permanente como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sustentar mi locución, se relatan los siguientes

HECHOS:

...

IV. Con fecha 16 de abril de 2015, se recibió oficio D.P.A.F. 461/2015, signado por el LIC. JESÚS PALAFOX YÁÑEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en el cual manifestó lo siguiente: “HAGO DE SU CONCOMIENTO QUE TODOS LOS JUZGADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CIUDAD JUDICIAL SI CUENTAN CON EL EQUIPO TECNOLÓGICO CORRESPONDIENTE PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LAS LISTAS DE ACUERDOS Y EL BOLETÍN JUDICIAL; ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS JUZGADOS PENALES UBICADOS EN PUENTE GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO JUZGADOS FORÁNEOS, NO SE CUENTA CON EQUIPO TECNOLÓGICO, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO EXISTEN RECURSOS SUFICIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, POR LO TANTO Y CUMPLIENDO CON LA LEY AL RESPECTO, LA INFORMACIÓN SE EXPONE EN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE PARA EL PÚBLICO EN GENERAL DE ESTOS JUZGADOS.”

V. Con fecha 16 de abril de 2015, se recibió oficio D.O.P.A.E. 683/2015, signado por LIC. DANIEL ARROYO PARTIDA DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, en el cual manifestó lo siguiente: “Motivo por el cual hago de su conocimiento que el requerimiento fue enviado al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien es el órgano supremo para resolver lo conducente, por lo que esta Dirección queda a la espera de la contestación al respecto, la que se hará del conocimiento de esa Dirección.”

VI. Asimismo, se informa la información estipulada en el artículo 11 numeral 1 fracción VIII referente al “VIII. El Boletín Judicial y demás órganos de difusión y publicación oficial del poder Judicial”, configurada como información pública fundamental, se encuentra publicada hasta la fecha en que se actúa en el sitio web del Consejo de la Judicatura de Jalisco, específicamente en el link: <http://www.ccyj.gob.mx/pages/transparencia/articulos>. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley en la materia, los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, de los hechos relatados en los puntos que anteceden, se informa para los efectos legales a que haya lugar las siguientes

CONCLUSIONES:

1. Esta Autoridad cumple con la obligación contenida en el artículo 25, numeral 1 fracción VI, consistente en publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Toda vez que como se pretende demostrar el Boletín Judicial está publicado en el Sitito Web y en el link, referido en el punto VI de los hechos, lo anterior respecto a los Juzgados del Primer Partido Judicial, con excepción de los juzgaos penales, cuentan con la publicación permanente de fácil acceso y comprensión para toda la población, con la actualización de cuando menos una vez al mes de la información fundamental que le corresponda, tal y como se advierte en el punto IV de los hechos, asimismo, se concluye que los juzgados en materia penal ubicados en Puente Grande y la totalidad de los juzgados foráneos si bien es cierto que no cuentan con la publicación en internet, también lo es, que cumplen con la obligación referida, al exponer la información en lugar visible y accesible para el público en general, de manera permanente en las localidades de los juzgados.

2. El marco jurídico de boletín judicial como información pública se circunscribe en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 77 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; el artículo 193 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 3, numeral 2, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como información pública fundamental; y el artículo 11 fracción VIII de la misma ley que establece como obligatorio para el Poder Judicial la publicación del Boletín Judicial y sus órganos de publicación y difusión.

3. La base de datos de Boletín Judicial, se integra con la recopilación diaria de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, conforme a lo que establece el artículo 3, numeral 2, inciso a) así como el 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que implica y constituye información pública no considerada reservada o confidencial por encontrarse en registros públicos o en fuentes de acceso públicos como son los propios boletines.

10. Esta autoridad cumple con la publicación de la información fundamental impugnada de manera permanente ya sea por medio electrónico y/o a través de medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información se actualiza al menos una vez al mes, la información fundamental que corresponda.

11. Se presenta informe en tiempo y forma, a efecto de demostrar y que quede la manifestación que no existe falta de transparencia por parte de este sujeto obligado.

De la exposición realizada y para sustentar los hechos relatados, en cumplimiento a los artículos 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, presento las pruebas documentales publicas consistentes en:

e) Se promueve la prueba de inspección ocular a la página web del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, apartado de transparencia: <http://www.cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos> la cual tenga a bien acordar el ITEI, para desarrollarse en las Instalaciones del Instituto, en fecha que se determine, para el efecto de demostrar la transparencia del sujeto obligado, en cuanto a la información pública fundamental impugnada..."(sic)

Así mismo en dicho informe el sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, oferta las siguientes pruebas:

a) Copia certificada del oficio 561/2015 de fecha 14 de abril de 2015 de la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...

b) Copia certificada del oficio 562/2015 de fecha 14 de abril de 2015 de la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...

- c) Copia certificada del oficio D.P.A.F. 461/2015...
- d) Copia simple del oficio de fecha 16 de abril de 2015 D.O.P.A.E. 683/2015...
- e)...inspección ocular a la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, apartado de transparencia: <http://www.cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos...>"(Sic)

5. Posteriormente, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año en curso, tuvo por recibido el oficio 566/2015, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación en tiempo y en forma respecto al recurso de transparencia que nos ocupa. En el oficio en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando los medios de convicción desglosados en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes del recurso de transparencia que hoy nos ocupa, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo en dicho acuerdo fue señalada fecha y hora para el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular al portal web del sujeto obligado, y para tal efecto quedó el día 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas, en las instalaciones de éste Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Por último, en dicho acuerdo se acordó que ha lugar a su petición del sujeto obligado de tenerle por reconocido el correo electrónico para recibir notificaciones siendo el siguiente: transparencia@cjj.gob.mx.

Dicho acuerdo, fue debidamente notificado al sujeto obligado vía correo electrónico proporcionado para tal efecto mediante oficio CVR/540/2015 el día 27 veintisiete de abril del presente año y al recurrente en la misma fecha, vía correo electrónico proporcionados por los mismos para tal efecto.

6. En fecha 04 cuatro de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual hace constar que vistas las constancias que integran el recurso de transparencia que nos ocupa, por el que se le tuvo al sujeto obligado remitiendo su informe de contestación al medio de impugnación que se atiende y se le tuvo ofertando elementos de prueba, de las cuales, la marcada en el inciso e) referida en el punto 4 cuatro de antecedentes, se señaló el día 11 once de mayo del año en curso para el desahogo de la inspección ocular del sitio web del sujeto obligado, sin embargo, y toda vez que se recibió por parte del sujeto obligado el oficio SO.12/2015AC...3426, relativo a los periodos vacacionales del sujeto obligado, en ese

tenor, resultó procedente dejar sin efecto la fecha señalada, por lo que se volvió a señalar el día 15 quince de mayo del año en curso, a las 11:00 once horas en las Instalaciones de este Instituto para llevarse a cabo la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado, ordenándose notificar a las partes. Dicho acuerdo, fue debidamente notificado al sujeto obligado vía correo electrónico proporcionado para tal efecto mediante oficio CVR/604/2015 el día 07 siete de mayo del presente año y al recurrente en la misma fecha, vía correo electrónico proporcionados por los mismos para tal efecto.

7. Como consta en actuaciones el acta circunstanciada de la foja 32 treinta y dos a la 43 cuarenta y tres, tuvo lugar la diligencia de inspección ocular al sitio web del sujeto obligado llevada a cabo el día y la hora señalado para tal efecto, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular del sitio web del sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los licenciados José Guadalupe Chávez Ibarría y Abraham Arce Carrillo, en su respectivo carácter de Director de Transparencia e Información Pública y autorizado, ambos por parte del sujeto obligado, así como de la inasistencia del recurrente; no obstante de haber sido debidamente notificado de la misma, de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la C. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuario de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“...
... En razón de lo anterior se ingresa al sitio web: <http://www.cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos> del cual se realizan las impresiones de pantalla que se estiman necesarias para que formen parte de las actuaciones del presente expediente como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y hora en que se realizó la consulta por parte de la Secretaria de Acuerdos para los efectos de la presente diligencia. Ahora bien, se da cuenta que al ingresar al apartado correspondiente del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, nos remitimos a un buscador correspondiente al boletín judicial que nos demuestra los siguientes campos: Juzgados, búsqueda por fecha y por expediente; el apartado correspondiente a Juzgados nos enlista del Juzgado Primero al Décimo Tercero de lo Civil, del Juzgado Primero al Décimo de lo Familiar y del Juzgado Primero al Décimo de lo Mercantil, al realizar la búsqueda por fecha nos arroja como resultados el Juzgado del cual se realiza la consulta, la fecha de publicación, la fecha del acuerdo, nos refiere el número de expediente, el juicio, los actores, y el extracto del acuerdo. Al realizar la búsqueda por número de expediente se selecciona el Juzgado y se coloca un número de expediente, arrojándonos: los expedientes registrados bajo dicho número y al seleccionar alguno nos precisa Juzgado, número de expediente, tipo de juicio, fecha de acuerdo, fecha de promoción y extracto del acuerdo.-----

En este Momento se le concede el uso de la voz al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y en uso de la misma refiere:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Manifiestar que esta autoridad cumple con la obligación contenida en el artículo 25 numeral 1 fracción VI consistente en publicar permanentemente en el internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponde, toda vez que como se pretende demostrar el boletín judicial está publicado en el sitio web y en el link referido, lo anterior respecto de los Juzgados del Primer Partido Judicial, con excepción de los Juzgados Penales ubicados en Puente Grande y la totalidad de los Juzgados Foráneos que si bien es cierto que no cuentan con la publicación en internet, también lo hacen que cumplen con la obligación referida al exponer la información en lugar visible y accesible para el público en general de manera permanente en las localidades de los Juzgados..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de la presente anualidad, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, con fundamento en lo establecido por el artículo 116 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento, hizo constar el cierre del periodo de instrucción.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que se trata de persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en el artículo 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa al artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Copia certificada del oficio 561/2015 de fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, de la Dirección de Transparencia del Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco, dirigido al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas.

- b) Copia certificada del oficio 562/2015 de fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, de la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dirigido al Director de Planeación, Administración y Finanzas.
- c) Copia certificada del oficio D.P.A.F. 461/2015, de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, firmado por el Director de Planeación, Administración y Finanzas.
- d) Copia simple del oficio D.O.P.A.E. 683/2015 de fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, firmado por el Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística.
- e) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, por la Secretaria de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, todos de este Órgano Garante autónomo.
- f) Impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado, en la que se advierte la publicación de la información relativa al artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos **a)**, **b)** y **c)** hacen prueba plena en cuanto a su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 329 fracción II, 349, 399, 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, en cuanto al medio de convicción identificado con el inciso **d)** por tratarse de una prueba documental privada y al no haber sido controvertida por parte alguna se le concede valor probatorio pleno conforme al artículo 403 del cuerpo de Leyes antes mencionado. Por lo que ve a las pruebas señaladas en los incisos **e)** y **f)** por sus características constituyen una actuación de esta autoridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 de la Ley Adjetiva Civil del Estado hace prueba plena, además de que se instituyó conforme al artículo 98 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en los artículos 298 fracción V y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por la falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, de las actuaciones del presente expediente se desprende tanto, del INFORME rendido por el Sujeto Obligado ante este Instituto, con fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, como de la Inspección Judicial desahogada con fecha 15 quince de mayo de esta anualidad, se desprende que efectivamente como lo afirma el sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** cumple con la obligación de publicar la información pública contenida en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

“Artículo 11. Información fundamental — Poder Judicial.

1. Es información pública fundamental del Poder Judicial del Estado:

VIII. El Boletín Judicial y demás órganos de difusión y publicación oficial del Poder Judicial;

...”

Se afirma lo anterior, ya que con la Inspección Judicial desahogada se acreditó lo afirmado por el Sujeto Obligado, es decir que cumple con la publicación de la información fundamental de la que se duele el recurrente, es decir a la fecha de Inspección Judicial (15 quince de mayo de 2015 dos mil quince) se observó de la página web <http://www.cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos> remite a un buscador correspondiente al “Boletín Judicial”, el cual muestra los siguientes campos: Juzgado, Búsqueda por fecha y por expediente; así como que el apartado relativo a “Juzgados” enlista del Juzgado Primero al Décimo Tercero de lo Civil, del Juzgado Primero al Décimo de lo Familiar, así como del Juzgado Primero al Décimo de lo Mercantil, por otro lado al realizar la búsqueda por “fecha” arroja como resultado el Juzgado del cual se realiza la consulta, la fecha de publicación, la fecha del acuerdo, nos refiere el número de expediente, el tipo de juicio, actor y demandado así como un extracto del acuerdo. Al realizarse la búsqueda por número de expediente se selecciona el Juzgado y se coloca un número de expediente, lo cual arroja los expedientes registrados bajo ese número y al seleccionar alguno de ellos nos precisa el Juzgado, tipo de juicio, fecha de acuerdo, fecha de promoción y extracto del acuerdo.

Por lo que de todo lo anterior se infiere que el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con la obligación de publicar la información fundamental relativa al Boletín Judicial, por lo que ve a los juzgados especializados en materia Civil, Familiar y Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, ya que la información disponible en dicha página web, únicamente se refiere a los juzgados mencionados, no así por lo que ve a los Juzgados especializados en materia Penal de este mismo Partido Judicial ni los acuerdos relativos a los Juzgados Mixtos y Especializados que se encuentran en los partidos judiciales ajenos a este Primer Partido.

Así también del análisis de las impresiones de pantalla realizadas en la fecha en que se desahogó la mencionada Inspección Judicial se puede apreciar todo lo anterior y corroborar lo hasta aquí afirmado, por lo tanto se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado hasta el momento.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple como ya se dijo, por lo que ve a los juzgados del Primer Partido Judicial, con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo por lo que al caso interesa la contenida en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de la materia vigente.

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Además de lo anterior, y en cuanto a la denuncia del ciudadano recurrente en el sentido de que el sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, incumple con la publicación del Boletín Judicial relativa a los acuerdos dictados en los Juzgados Foráneos, debe decirse que resulta **FUNDADA** puesto que efectivamente de la consulta de la página web del sujeto obligado, no se desprende que se pueda acceder a un apartado relativo a los juzgados penales ni a los foráneos del estado de Jalisco, ya que no se encuentran disponibles en el apartado de consulta por "Juzgado".

Sin embargo, atendiendo a lo que manifiesta el sujeto obligado en su informe rendido, se considera que se justifica cuando afirma que resulta imposible realizar dichas publicaciones puesto que no existe el presupuesto suficiente para que los juzgados que se encuentran fuera del área metropolitana de Guadalajara puedan publicar en la página web del Consejo de la Judicatura la información relativa al Boletín Judicial, pero que se cumple con dicha obligación poniendo a disposición de la ciudadanía la información aludida mediante la publicación de listas de fácil acceso y comprensión para el público en general, las cuales se encuentran publicadas en un lugar visible en cada uno de los juzgados foráneos y los penales ubicados en Puente Grande, Jalisco.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante considera, que la anterior circunstancia, es decir el hecho de que dichas listas se encuentran publicadas en un lugar visible de los juzgados aludidos, no resulta ser una circunstancia del conocimiento de toda la ciudadanía, por lo tanto, con el objetivo de garantizar un mejor acceso a la información para el ciudadano, se estima que el CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, se encuentra obligado a hacer del conocimiento del público en general, que las listas relativas a los acuerdos de dichos juzgados se encuentran disponibles en las instalaciones de cada uno de ellos, dentro de su página web en el apartado relativo al Boletín Judicial.

Por lo tanto, el sujeto obligado, deberá de publicar una leyenda en la cual se establezca como mínimo el hecho de que dicha información fundamental (relativa al Boletín Judicial) se encuentra disponible para la consulta del ciudadano en las instalaciones de cada uno de los juzgados ajenos al Primer Partido Judicial en el Estado, así como las respectivas de los Juzgados Penales ubicados en Puente Grande Jalisco, de lunes a viernes en un horario de las nueve a las quince horas, esto en cumplimiento a lo previsto por el artículo 77 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el presente Recurso de Transparencia, y se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución (artículo 117 punto 1 de la Ley de la materia), publique en su página de internet, en específico en lo relativo a la información fundamental, en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, una leyenda en la cual se establezca como mínimo el hecho de que dicha información fundamental (relativa al Boletín Judicial) se encuentra disponible para la consulta del ciudadano en las instalaciones de cada uno de los juzgados ajenos al Primer Partido Judicial en el Estado, así como las respectivas de los Juzgados Penales ubicados en Puente Grande Jalisco, de lunes a viernes en un horario de las nueve a las quince horas, es decir, como se puede acceder a la publicación de los acuerdos pronunciados por los Juzgados Foráneos y los Penales ubicados en Puente Grande, Jalisco. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia vigente, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :


PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de internet, en específico en lo relativo a la información fundamental, en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, debiendo de publicar una leyenda en la cual se establezca como mínimo el hecho de que dicha información fundamental (relativa al Boletín Judicial) se encuentra disponible para la consulta del ciudadano en las instalaciones de cada uno de los juzgados ajenos al Primer Partido Judicial en el Estado, así como las respectivas de los Juzgados Penales ubicados en Puente Grande Jalisco, de lunes a viernes en un horario de las nueve a las quince horas, es decir, como se puede acceder a la publicación de los acuerdos pronunciados por los Juzgados Foráneos y los Penales ubicados en Puente Grande, Jalisco, con las especificaciones establecidas en el considerando IX de los que integran la presente resolución. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia vigente, el

sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 204/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.--. HGG/AICS